

900 08-2008-13281

1

Asunto: Observaciones a las Normas de Información Financiera en periodo de auscultación

México, D.F. a 18 de diciembre de 2008.

"2008, año de la Educación Física y el Deporte"

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del Consejo Mexicano para la
Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de Ciruelos No. 186 –Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700
México, D.F.

A continuación se presentan los comentarios elaborados sobre la INIF 16 (Transferencia de categoría de instrumentos financieros de deuda con fines de negociación) que actualmente se encuentran en proceso de auscultación.

La INIF de referencia básicamente modifica el párrafo 20 del Documento de Adecuaciones al Boletín C-2, "*Instrumentos financieros*", que originalmente impedía que un instrumento financiero de deuda clasificado originalmente "con fines de negociación" se transfiriera a otra categoría.

En la interpretación que ahora se somete a auscultación se reconoce que existen circunstancias que pueden provocar que los instrumentos clasificados "con fines de negociación" dejen de serlo, para convertirse en un instrumento que reúne las características de ser conservado a vencimiento, proponiendo que el instrumento se transfiera a esta categoría.

Se considera conveniente que se mantenga el párrafo 11 de la INIF-16 tal y como se propone, especialmente en lo que se refiera al inciso a), pues al establecer la obligación de revelar el monto y tipo de instrumentos transferidos se estaría siendo congruente con los párrafos 65 y 65 del Boletín C-2 y con el párrafo 34, inciso a) del Documento de Adecuaciones a dicho Boletín, en

900 08-2008-13281

2

cuanto a la obligación de revelar el monto y tipo de instrumento (de deuda o de capital) lo cual se traduce en que, para el caso de las autoridades fiscales como usuarios de la información, en un acto de fiscalización se estaría en posibilidad de verificar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales incluidas en los artículos 20, fracción V, 21, 22 y 23 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativos a las ganancias derivadas de la enajenación de diversos tipos de instrumentos y de operaciones financieras derivadas.

Atentamente

C.P. Luis E. Natera Niño de Rivera

En ausencia del Administrador General de Grandes Contribuyentes,
el Administrador Central de Fiscalización de Precios de Transferencia

900 08-2008-13281

3

AJGV